

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
CONSEJO UNIVERSITARIO
ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA N.º 4511
CELEBRADA EL JUEVES 16 DE DICIEMBRE DE 1999
APROBADA EN LA SESIÓN N.º 4516 DEL MIÉRCOLES 16 DE FEBRERO DE 2000



TABLA DE CONTENIDO

ARTÍCULO	PÁGINA
1. <u>VINCULACIÓN</u> Se rechaza solicitud para dejar sin efecto aplicación de lineamientos. Se aprueban modificaciones a los mecanismos de administración financiera y a transitorios	2
2. <u>RECTORÍA</u> Reconocimiento al trabajo del personal del Consejo Universitario	8

Acta de la **sesión N°. 4511 extraordinaria** celebrada por el Consejo Universitario el día jueves dieciséis de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

Asisten los siguientes miembros: Director; M.L. Oscar Montanaro Meza, Sedes Regionales; Dr. Gabriel Macaya Trejos, Rector; Dra. Susana Trejos Marín, Área de Artes y Letras; Marco Vinicio Fournier, M.Sc., Área de Ciencias Sociales; Dr. Luis Estrada Navas, Área de Ciencias Básicas; Ing. Roberto Trejos Dent; Área de Ingenierías; M. Gilbert Muñoz Salazar, Sector Administrativo; Srta. Catalina Devandas Aguilar, Sr. José María Villalta Floréz-Estrada, Sector Estudiantil y Dra. Mercedes Barquero García, Representante de la Federación de Colegios Profesionales.

La sesión se inicia a las catorce horas y treinta minutos con la presencia de los siguientes miembros: Dra. Susana Trejos, Marco V. Fournier, M.Sc., Dra. Mercedes Barquero, Ing. Roberto Trejos, M. Gilbert Muñoz, Dr. Luis Estrada, M.L. Oscar Montanaro

Ausente con excusa: Dr. William Brenes Gómez.

ARTICULO 1

La Comisión de Política Académica presenta el dictamen CPA-DIC-99-20 referente a la solicitud del Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación para que se deje sin efecto la aplicación de los Lineamientos para la Vinculación Remunerada de la Universidad de Costa Rica con el Sector Externo, aprobados por el Consejo Universitario en la sesión 4384, artículo 7 del 16 de setiembre de 1998, y modificación de estos Lineamientos y consulta a la Comunidad Universitaria. Así como una propuesta alternativa al dictamen.

DRA. SUSANA TREJOS expone el dictamen que a la letra dice:

“ANTECEDENTES:

1- En la sesión 4384, artículo 7 del miércoles 16 de setiembre de 1998, el Consejo Universitario acordó aprobar los “Lineamientos para la Vinculación Remunerada de la Universidad de Costa Rica con el Sector Externo”.

2- Mediante el RCU-287-98 del 15 de diciembre de 1998, el señor Rector eleva para conocimiento de los miembros del Consejo Universitario, un acuerdo del Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación, mediante el cual solicita lo siguiente:

“Dejar sin efecto la aplicación de los “Lineamientos para la vinculación remunerada de la Universidad de Costa Rica con el sector externo.

Sacar en consulta, ante la comunidad universitaria, la versión de los Lineamientos para la prestación remunerada de bienes y servicios de la Universidad de Costa Rica con el Sector Externo, que las Vicerrectorías de Investigación y Acción Social presentaron originalmente ante esa instancia.”

3- Con fecha 16 de diciembre, mediante el R-CU-289-98, el señor Rector eleva para conocimiento del Consejo Universitario la nota VI-048-28-98 suscrita por la Dra. Yamileth González G., Vicerrectora de Investigación, al que adjunta un documento denominado “Acuerdo del Grupo de Trabajo convocado por la Vicerrectoría de Investigación para analizar los efectos de los Lineamientos para la Vinculación Remunerada de la Universidad de Costa Rica, con el Sector Externo, con el fin de que se eleve al Consejo Universitario, para su trámite respectivo

4- Mediante el oficio CUP-99-01-001 del 7 de enero de 1999, la Dirección traslada este asunto a la Comisión de Política Académica, para su respectivo estudio y resolución.

5- Con fecha 16 de marzo de 1999, la Comisión de Política Académica solicita al Consejo de Rectoría, lo siguiente:

1- Un informe que muestre, punto por punto, las dificultades operativas y de aplicación práctica, que han imposibilitado el cumplimiento, en los plazos establecidos de los mandatos aprobados en los Transitorios de los Lineamientos. Esto con el propósito de comprender el tipo de dificultades que ha presentado la aplicación de estas directrices.

2- Una propuesta que contenga en forma detallada y precisa, las modificaciones para reformar aquellos puntos específicos de Los Lineamientos que, a criterio del Consejo de Rectoría, deben reformarse. Esto con el propósito de hacer los cambios específicos requeridos para mejorar el documento y hacerlo viable y conveniente para todas las partes involucradas en esta actividad.”

6- Por consulta realizada a la Oficina Jurídica, sobre la solicitud del Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación, ésta responde lo siguiente:

“La consulta involucra aspectos de orden legal y de política institucional. Desde el punto de vista legal, una vez aprobados los lineamientos por parte del Consejo Universitario, estos adquieren el valor jurídico que tienen los acuerdos emanados por este órgano colegiado institucional, según lo establece el artículo 35 de nuestro Estatuto Orgánico, el cual a la letra dispone:

“Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria. (énfasis es nuestro).

Por tanto, sus decisiones son de acatamiento obligatorio para toda la comunidad universitaria.

Sin embargo, el Consejo Universitario puede, considerando aspectos de política institucional, acordar “derogar” sus propias disposiciones tomadas, siempre y cuando se haga de conformidad con los procedimientos establecidos.

Al no haber cumplido la Administración con los mandatos y plazos que medirían el impacto de los lineamientos, cuál es el efecto desde el punto de vista jurídico de aplicar la solicitud de la Vicerrectoría, sin que éstos se hayan llevado a cabo.

La potestad del Consejo Universitario de derogar los citados lineamientos, si así lo considera conveniente, no está supeditado al incumplimiento de los mandatos y plazos por parte de la Administración.

En términos generales, corresponde al Consejo Universitario valorar institucionalmente, la propuesta del Consejo Asesor de la

Vicerrectoría de Investigación". (OJ-346-99 del 26 de marzo de 1999).

7- La Comisión de Política Académica, con el fin de conocer el criterio de los señores Vicerrectores de Administración, de Investigación y de Acción Social sobre los Lineamientos para la Vinculación Remunerada de la Universidad de Costa Rica, con el Sector Externo, los invita a una reunión el 26 de abril, el 3 y el 10 de mayo de 1999. En esta última reunión se acordó nombrar una Subcomisión Especial que analizará el punto No.4 de los Lineamientos, por considerar que éste es uno de los puntos de más controversia. La Subcomisión fue integrada por las siguientes personas:

- Dra. Yamileth González, Vicerrectora de Investigación
- Dra. Leda Muñoz, Vicerrectora de Acción Social
- Dra. Elizabeth Carazo Rojas, Directora del Centro de Investigación de Contaminación Ambiental
- Alfredo Alvarado Hernández Ph.D., Director del Centro de Investigaciones Agronómicas (CIA)
- Marco Fournier F., M.Sc. Miembro del Consejo Universitario
- Dr. Adolfo Constenla U.- Director De la Escuela de Filología.
- Lic. Ricardo Valenciano Director de la Oficina de Administración Financiera
- Srita. Vania Solano, Representante Estudiantil ante el Consejo Universitaria
- M.L. Oscar Montanaro Meza, Miembro del Consejo Universitario

Se les concede un plazo no mayor al 30 de junio de 1999, para entregar el informe".

8- Posteriormente la Comisión de Política Académica amplía el plazo al 30 de agosto de 1999, para la entrega de dicho informe."

9- La Subcomisión Especial entrega el informe a la Coordinadora de la Comisión de Política Académica, el 26 de noviembre de 1999, mediante el oficio CE-CU-99-48, el informe fue firmado por la Dra. Yamileth González de la Vicerrectoría de Investigación, la Dra. Leda Muñoz García, Vicerrectora de Acción Social, el Lic. Ricardo Valenciano R., Director de la Oficina de Administración Financiera, el M.Sc. Marco V. Fournier, Miembro del Consejo Universitario y el M.L. Oscar Montanaro, Miembro del Consejo Universitario, y coordinador de la Subcomisión.

Adjunto a este informe, se presenta una propuesta alternativa, sobre el punto 4.5. de los Mecanismos de Administración Financiera de los Lineamientos, por no haberse llegado a un consenso con los demás miembros de la Comisión.

10- La Comisión de Política Académica conoció los informes anteriormente mencionados en reunión del 6 de diciembre de 1999.

ANALISIS:

El objetivo fundamental de la Subcomisión nombrada por la Comisión de Política Académica para que analizara el punto No.4 (Mecanismos de Administración Financiera), de los Lineamientos para la Vinculación Remunerada de la Universidad de Costa Rica con el Sector Externo, aprobados por el Consejo Universitario en la sesión 4384, artículo 7, del 16 de setiembre de 1998, fue lograr el consenso sobre los cambios específicos que eventualmente habrían de incorporarse a la Normativa aprobada por el Consejo Universitario, siempre anteponiendo el interés institucional.

Se efectuaron recomendaciones con el fin de simplificar, en sus aspectos operativos, los procedimientos indicados y así garantizar que los ingresos que esta actividad genere, cubran los gastos directos e indirectos en que incurre la Institución y tengan una

distribución que beneficie a la Institución como un todo, a las unidades académicas prestadoras del servicio, y a la acción social y la investigación institucional.

La Subcomisión procedió a reunirse todas las semanas por cinco meses consecutivos, analizando la situación actual de los Lineamientos, y las diferentes propuestas que se plantearon a lo largo del análisis. Se consideró que el punto central de análisis es el Punto No.4 de dichos Lineamientos, llamados (Mecanismos de Administración Financiera).

Durante la discusión, se presentaron diversas propuestas que se analizaron pormenorizadamente por parte de los diferentes miembros de la Subcomisión, contemplando aspectos tales como costos directos, costos indirectos, costo por distribución del desarrollo académico, costos totales, contribución al Fondo de Desarrollo Institucional, contribución al desarrollo académico y porcentajes.

No obstante uno de los puntos de los Mecanismos en que se dio un mayor desacuerdo fue en cuanto al punto 4.5 que se refiere a la Distribución de los ingresos, pues los representantes de la Subcomisión de las unidades operativas, consideraron que si se cobra un 100%, el 80%, es el costo real de la ejecución de un proyecto. Del 20% restante, debe distribuirse un 10% para las Vicerrectorías correspondientes, un 5% para la unidad que genera el servicio y un 5% para cubrir el costo administrativo. Asimismo consideran que si no se reserva el 5% para la unidad que genera el servicio, éstas no tendrán sus propios ingresos y tampoco se podrán solicitar a la Administración un complemento de gastos. Consideran necesario que las unidades cuenten con ese porcentaje, para poder atender sus necesidades de uso común, como por ejemplo, fotocopias, mantenimiento de vehículos, contratación de personal que solventa algún problema. De no ser así difícilmente podrían subsistir, por cuanto la Institución no cubre ningún gasto propio de las unidades ejecutoras, por el contrario, éstas coadyuvan además, con costos que le corresponderían a la Institución. Consideran que en el caso del 5% para las unidades, se abriría un proyecto centralizado, el cual debe ser administrado por el Director de dicha Unidad, previa autorización del Consejo Científico.

El resto de los miembros de la subcomisión, por su parte consideraron que al quedar todos los excedentes a favor de las unidades ejecutoras, éstas cubrirán todas sus necesidades tal y como se indica en el punto 4.5, siguiente:

"Distribución de los ingresos. Los ingresos generados por las actividades de vinculación remunerada se depositarán en la Oficina de Administración Financiera o en FUNDEVI, de acuerdo con el mecanismo de Administración Financiera utilizada. Para cada uno de estos depósitos la Oficina de Administración Financiera o FUNDEVI, reservarán un 15% para el Fondo de Desarrollo Institucional y un 5% para cubrir el costo administrativo. El 80% restante será ejecutado directamente por la Unidad Operativa en el desarrollo del proyecto, según el presupuesto aprobado.

Una vez finalizado el proyecto, todos los excedentes serán administrados por las Unidades Académicas en la cual se desarrolló la actividad del vínculo remunerado".

A pesar de los esfuerzos realizados y de un pormenorizado estudio de la situación, no se logró el consenso deseado al momento de redactar los puntos 4.3.2 (De la Contribución al Desarrollo Académico) y el punto 4.5 (Distribución de los Ingresos), razón por la que los representantes de las unidades ejecutoras de proyectos, ante la Subcomisión, decidieron presentar una propuesta alternativa, la cual es acogida por un miembro de la Comisión de

Política Académica, con el fin de que el Consejo Universitario la conozca también.

En virtud de lo anterior, se presenta un dictamen con la posición de una parte de los miembros de la Subcomisión y un dictamen alternativo con la posición de los representantes de las unidades ejecutoras.

PROPUESTA DE ACUERDO:

La Comisión de Política Académica, con base en el estudio realizado al punto No.4 (Los Mecanismos de Administración Financiera), de los Lineamientos para la Vinculación Remunerada de la Universidad de Costa Rica con el Sector Externo, llamados presenta la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1- El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión 4384, artículo 7, del miércoles 16 de setiembre de 1998, sobre los Lineamientos de la Vinculación Remunerada de la Universidad de Costa Rica, con el Sector Externo.

2- Mediante el RCU-287-98 del 15 de diciembre de 1998, el señor Rector eleva para conocimiento de los miembros del Consejo Universitario, un acuerdo del Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación, mediante el cual solicita:

“Dejar sin efecto la aplicación de los “Lineamientos para la vinculación remunerada de la Universidad de Costa Rica con el sector externo.

Sacar en consulta, ante la comunidad universitaria, la versión de los Lineamientos para la prestación remunerada de bienes y servicios de la Universidad de Costa Rica con el Sector Externo, que las Vicerrectorías de Investigación y Acción Social presentaron originalmente ante esa instancia.”

3- Con fecha 16 de diciembre, mediante el R-CU-289-98, el señor Rector eleva para conocimiento del Consejo Universitario la nota VI-048-28-98 suscrita por la Dra. Yamileth González G., Vicerrectora de Investigación, a la que adjunta un documento denominado “Acuerdo del Grupo de Trabajo convocado por la Vicerrectoría de Investigación para analizar los efectos de los Lineamientos para la Vinculación Remunerada de la Universidad de Costa Rica, con el Sector Externo, con el fin de que se eleve al Consejo Universitario, para su trámite respectivo.

4- La Oficina Jurídica considera que “En términos generales, corresponde al Consejo Universitario valorar institucionalmente, la propuesta del Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación”.

5- La Comisión de Política Académica nombra una Subcomisión integrada por la Vicerrectora de Acción Social, la Vicerrectora de Docencia, el Jefe de la Oficina de Administración Financiera, dos miembros del Consejo Universitario y tres miembros de las unidades académicas, en las que se desarrollan las actividades del vínculo remunerado, la cual presenta el informe correspondiente a la Comisión de Política Académica, el 26 de noviembre de 1999.

ACUERDA:

Modificar el punto No. 4 (Los Mecanismos de Administración Financiera), de los Lineamientos para la Vinculación Remunerada de la Universidad de Costa Rica, con el Sector Externo, para que se lea de la siguiente manera:

Los mecanismos de administración financiera

PUNTO No. 4

4. Para la administración financiera de los recursos externos, la Universidad de Costa Rica utilizará sus mecanismos institucionales o la Fundación para la Investigación de la Universidad de Costa Rica (FUNDEVI), según sea solicitado por la unidad operativa y avalado por la vicerrectoría respectiva. Con independencia del mecanismo de administración financiera que se utilice, los programas o proyectos de vinculación responderán a las siguientes normas:

4.1. Todo programa o proyecto debe presentar a la vicerrectoría respectiva, para su aprobación definitiva, el presupuesto previamente aprobado por la dirección de la unidad operativa.

Los presupuestos deben incluir, de acuerdo con el manual correspondiente, el mecanismo de administración de fondos seleccionado, costos desagregado en partidas, y personal participante (nombre, puesto, las funciones por realizar, la forma de contratación y la remuneración para cada uno, cuando corresponda).

Contribución al Fondo de Desarrollo Institucional: Toda actividad de vinculación remunerada debe ser el resultado de la actividad académica, es decir, surge de los procesos de desarrollo académico que le han significado costos diversos a la Institución. El porcentaje de contribución al Fondo de Desarrollo Institucional será en todos los casos del 20% del total de ingresos, e incluye el costo administrativo del proyecto, según se detalla en el punto 4.5.

Fondo de Desarrollo Institucional: Este fondo operará bajo la normativa que al efecto establezca el Consejo de Rectoría y se destinará específicamente al financiamiento de actividades de investigación y acción social propias de la institución.

4.3.1. Se incluirán dentro del concepto de “Vinculación Remunerada con el Sector Externo”, las siguientes actividades:

- a) Servicios de análisis repetitivos
- b) Consultorías y asesorías
- c) Certificaciones
- d) Utilización de bases de datos y servicios informáticos
- e) Venta de subproductos (frutas, maquinarias, etc.).
- f) Educación continuada (actualización, capacitación, etc.)
- g) Investigación contratada
- h) Otras similares

4.3.2. No serán sujetos a la contribución del Fondo de Desarrollo Institucional las donaciones que reciban las unidades académicas, así como aquellos proyectos de interés institucional, según recomendación de la Vicerrectoría correspondiente, excepto en términos de reconocer el costo por administración de los fondos.

4.4. Ingresos totales: Los ingresos totales se estiman tomando en consideración los criterios emitidos por la vicerrectoría respectiva, para el tipo particular de actividad de vinculación de cada programa o proyecto.

Para ello se deben considerar, en su orden:

4.4.1. Los criterios sobre tarifas y precios establecidos por la Institución,

4.4.2. Importancia y utilidad de los servicios o productos convenidos con el ente financiador del programa o proyecto,

4.4.3. Precio en el mercado de los productos o servicios y,

4.4.4. Estimación realizada en función de los costos.

Distribución de los ingresos. Los ingresos generados por las actividades de vinculación remunerada se depositarán en la Oficina de Administración Financiera o en FUNDEVI, de acuerdo con el mecanismo de Administración Financiera utilizada. Para cada uno de estos depósitos la Oficina de Administración Financiera o FUNDEVI, reservarán un 15% para el Fondo de Desarrollo Institucional y un 5% para cubrir el costo administrativo. El 80% restante será ejecutado directamente por la Unidad Operativa en el desarrollo del proyecto, según el presupuesto aprobado.

Una vez finalizado el proyecto, todos los excedentes serán administrados por las Unidades Académicas en la cual se desarrolló la actividad del vínculo remunerado.

4.6. El 15% que se destine al Fondo de Desarrollo Institucional, podrá ser reducido por la Vicerrectoría correspondiente siempre y cuando las Unidades Académicas demuestren que los Costos Directos sean cercanos o superiores al 80% del ingreso total presupuestado, y que el precio fijado no se puede aumentar por las condiciones de mercado.

4.7. En caso de que los costos totales incurridos sean mayores a los ingresos totales, se aplicará el siguiente orden de prioridades de ejecución:

4.7.1. Se cubrirán los costos directos del programa o proyecto.

4.7.2. Se recuperará la contribución al Fondo de Desarrollo Institucional. (Incluye costo administrativo).

4.7.3. Se cubrirán los costos de los complementos salariales; éstos podrán ser replanteados de común acuerdo con la vicerrectoría correspondiente, con el objeto de adecuarlos al ingreso real obtenido por el programa o proyecto.

5. Los informes académicos y financieros de los programas o proyectos deben contener como mínimo lo siguiente:

5.1. Estado de ingresos y costos.

5.2. Estado comparativo real/presupuesto.

5.3. Una propuesta para la asignación de los excedentes, para su aprobación por la vicerrectoría correspondiente. Los excedentes deberán distribuirse para beneficio exclusivo de la Unidad o Unidades académicas que general la actividad remunerada con vínculo del sector externo.

5.4. Un informe del beneficio académico y social del programa o proyecto.

5.5. Observaciones y recomendaciones.

6. La Oficina de Administración Financiera agilizará los pagos con cargo a las tres modalidades de administración de recursos (fondos restringidos, cursos especiales y empresas auxiliares). Esta agilización tendrá como contrapartida los disponibles de caja de las tres modalidades citadas, para lo cual estos fondos deberán segregarse contablemente del resto de los recursos universitarios, sin perjuicio del principio de caja única.

7. La Oficina de Administración Financiera y FUNDEVI, deben reconocer a los programas o proyectos las diferencias cambiarias. Estos ingresos adicionales pasan a formar parte del ingreso total de los programas o proyectos.

8. El manejo de recursos externos generados por actividades de venta de productos y prestación remunerada de servicios, una vez entregados a la Universidad de Costa Rica, no puede delegarse en fundaciones u organizaciones externas. Se exceptúa de esta disposición a la Fundación para la Investigación de la Universidad de Costa Rica (FUNDEVI).

TRANSITORIOS:

1. A partir del 1 de enero del año 2000 todo proyecto que se inscriba por primera vez o se prorrogue, tendrá que acogerse a la normativa salvo que, el convenio vigente determine un plazo mayor el cual debe ser respetado.

2. Los programas o proyectos de vinculación remunerada con el sector externo en ejecución, que se administran por medio de convenios con fundaciones (diferentes a FUNDEVI), tienen un plazo de seis meses a partir de la vigencia de esta normativa, para trasladar a la Universidad de Costa Rica o a FUNDEVI, la administración de los programas o proyectos que actualmente están bajo su responsabilidad; salvo que los convenios vigentes determinen un plazo mayor, el cual debe ser respetado. Cumplido este, se debe proceder a cesar la relación, de acuerdo con las cláusulas de rescisión del convenio o contrato respectivo.

3. Las vicerrectorías tienen un plazo de un año, a partir de la aprobación de esta normativa, para emitir los manuales para el establecimiento de tarifas, precios y estimación de costos.

La Administración deberá presentar al Consejo Universitario, a más tardar el 1° de febrero del año 2000, una propuesta de normativa para la administración del "Fondo de Desarrollo Institucional". Entre tanto los ingresos se acumularán para su constitución.

5. La Administración Universitaria hará una propuesta para apoyar y facilitar los medios necesarios para que FUNDEVI apoye y facilite, desconcentradamente, la vinculación remunerada con el sector externo de las Sedes Regionales.

6. Las instancias correspondientes a los Programas de Posgrado con Financiamiento Complementario, serán reguladas por un reglamento independiente."

****A las catorce horas y cuarenta y cinco minutos el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.

A las catorce horas y cincuenta minutos ingresa a la sala de sesiones el Dr. Gabriel Macaya.

A las catorce horas y cincuenta y cinco minutos ingresa a la sala de sesiones la Licda. Catalina Devandas.

A las diecisiete horas y quince minutos se retiran de la sala de sesiones, la Dra. Mercedes Barquero y Marco V. Fournier M.Sc.

A las diecisiete horas y veinticinco minutos se retira de la sala de sesiones, el Dr. Luis Estrada.****

****A las diecisiete horas y cuarenta y cinco minutos el Consejo Universitario reanuda la sesión ordinaria, con la presencia de los siguientes miembros:

Dra. Susana Trejos, Srta. Catalina Devandas, Sr. José M^a. Villalta, Ing. Roberto Trejos, M. Gilbert Muñoz, Dr. Gabriel Macaya, M.L. Oscar Montanaro.****

El señor Director del Consejo Universitario somete a votación una propuesta alternativa a las dos establecidas en la agenda, con los cambios hechos en sesión de trabajo y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Susana Trejos, Srta. Catalina Devandas, Sr. José M^a. Villalta, Ing. Roberto Trejos, M. Gilbert Muñoz, Dr. Gabriel Macaya, M.L. Oscar Montanaro.

TOTAL: Siete votos

EN CONTRA: Ninguno

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Susana Trejos, Srta. Catalina Devandas, Sr. José M^a. Villalta, Ing. Roberto Trejos, M. Gilbert Muñoz, Dr. Gabriel Macaya, M.L. Oscar Montanaro.

TOTAL: Siete votos

EN CONTRA: Ninguno

Por tanto el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1- Los Lineamientos de la Vinculación Remunerada de la Universidad de Costa Rica, con el Sector Externo, aprobados en la sesión 4384, artículo 7, del miércoles 16 de setiembre de 1998.

2- Mediante el oficio RCU-287-98 del 15 de diciembre de 1998, el señor Rector eleva para conocimiento de los miembros del Consejo Universitario, un acuerdo del Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación, mediante el cual solicita:

Dejar sin efecto la aplicación de los "Lineamientos para la vinculación remunerada de la Universidad de Costa Rica con el sector externo".

3- Con fecha 16 de diciembre de 1998, mediante el oficio R-CU-289-98, el señor Rector eleva para conocimiento del Consejo Universitario el oficio VI-048-28-98 suscrito por la Dra. Yamileth González G., Vicerrectora de Investigación, a la que adjunta un documento denominado "Acuerdo del Grupo de Trabajo convocado por la Vicerrectoría de Investigación para analizar los efectos de los Lineamientos para la Vinculación Remunerada de la Universidad de Costa Rica, con el Sector Externo", con el fin de que se eleve al Consejo Universitario, para su trámite respectivo.

4- La Oficina Jurídica considera que "En términos generales, corresponde al Consejo Universitario valorar institucionalmente, la propuesta del Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación". (Ref: OJ-346-99 del 26 de marzo de 1999).

5- La Comisión de Política Académica nombra una subcomisión integrada por: Dra. Yamileth González, Vicerrectora de Investigación; Dra. Leda Muñoz, Vicerrectora de Acción Social, Dra. Elizabeth Carazo Rojas, Directora del Centro de Investigación en Contaminación Ambiental; Alfredo Alvarado Hernández Ph.D., Director del Centro de Investigaciones Agronómicas (CIA); Marco Fournier F., M.Sc. Miembro del Consejo Universitario, Dr. Adolfo Constenla U., Director de la Escuela de Filología; Lic. Ricardo Valenciano, Director de la Oficina de Administración Financiera; Srita. Vania Solano, Representante Estudiantil ante el Consejo Universitario y el M.L. Oscar Montanaro Meza, Miembro del Consejo Universitario como Coordinador.

6- El informe presentado a la Comisión de Política Académica el 26 de noviembre de 1999, por la subcomisión anterior.

7- La necesidad, para garantizar su aplicabilidad, de modificar la sección sobre los mecanismos de administración financiera así como algunos transitorios de los Lineamientos para la Vinculación Remunerada de la Universidad de Costa Rica, con el Sector Externo.

ACUERDA:

I- Rechazar la solicitud del Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación, para que se deje sin efecto la aplicación de los Lineamientos para la Vinculación Remunerada de la Universidad de Costa Rica con el Sector Externo.

II- Sacar en consulta, ante la comunidad universitaria, la versión de los Lineamientos para la prestación remunerada de bienes y servicios de la Universidad de Costa Rica con el Sector Externo, que las Vicerrectorías de Investigación y Acción Social presentaron originalmente ante esa instancia."

III- Modificar el punto No. 4 (Los Mecanismos de Administración Financiera) y los Transitorios de los Lineamientos para la Vinculación Remunerada de la Universidad de Costa Rica, con el Sector Externo, para que se lean de la siguiente manera:

"Los mecanismos de administración financiera

PUNTO No. 4

4. Para la administración financiera de los recursos externos, la Universidad de Costa Rica utilizará sus mecanismos institucionales o la Fundación para la Investigación de la Universidad de Costa Rica (FUNDEVI), según sea solicitado por la unidad operativa y avalado por la vicerrectoría respectiva. Con independencia del mecanismo de

administración financiera que se utilice, los programas o proyectos de vinculación responderán a las siguientes normas:

4.1. Toda actividad de vinculación remunerada deber ser el resultado de la actividad académica, es decir, surge de los procesos de desarrollo académico que le han significado costos diversos a la Institución.

4.2. Se incluirán dentro del concepto de "Vinculación Remunerada con el Sector Externo", las siguientes actividades:

- a) Servicios de análisis repetitivos.
- b) Consultorías y asesorías.
- c) Certificaciones de calidad y conformidad con normas.
- d) Utilización de bases de datos y servicios informáticos.
- e) Venta de subproductos (frutas, maquinarias, etc).
- f) Cursos de actualización y capacitación contratados.
- g) Investigación contratada
- h) Otras similares

4.3. Cada vicerrectoría, en consulta con su consejo asesor, define al menos una vez al año, los criterios para establecer las tarifas y precios, y elaborar los manuales de estimación de costos.

4.4. Todo programa o proyecto debe presentar a la vicerrectoría respectiva, para su aprobación definitiva, el presupuesto previamente aprobado por la dirección de la unidad operativa.

4.5. Los presupuestos deben incluir, de acuerdo con el manual correspondiente, el mecanismo de administración de fondos seleccionado, costos desagregado en partidas, y personal participante (nombre, puesto, las funciones por realizar, la forma de contratación y la remuneración para cada uno, cuando corresponda).

4.6. Fondo de Desarrollo Institucional: Se crea un Fondo de Desarrollo Institucional que operará bajo la normativa de administración de dicho Fondo y no podrá financiar gastos salariales.

Toda actividad de vinculación remunerada contribuirá con un 15% del total de los ingresos a este Fondo. Adicionalmente se destinará un 5% de los ingresos para cubrir gastos administrativos, según se indica en el punto 4.8.

No estarán sujetas a la contribución al Fondo de Desarrollo Institucional las donaciones que reciban las unidades operativas, así como aquellos proyectos de interés institucional, según recomendación de la Vicerrectoría correspondiente, excepto en términos de reconocer hasta el 5% del costo por administración de los fondos.

4.7. Ingresos totales: Los ingresos totales se estiman tomando en consideración los criterios emitidos por la vicerrectoría respectiva, para el tipo

particular de actividad de vinculación de cada programa o proyecto.

Para ello se deben considerar, en su orden:

4.7.1. Los criterios sobre tarifas y precios establecidos por la Institución,

4.7.2. Importancia y utilidad de los servicios o productos convenidos con el ente financiador del programa o proyecto,

4.7.3. Precio en el mercado de los productos o servicios y,

4.7.4. Estimación realizada en función de los costos.

Distribución de los ingresos. Los ingresos generados por las actividades de vinculación remunerada se depositarán en la Oficina de Administración Financiera o en FUNDEVI, de acuerdo con el mecanismo de Administración Financiera utilizada. Para cada uno de estos depósitos la Oficina de Administración Financiera o FUNDEVI, reservarán un 15% para el Fondo de Desarrollo Institucional y un 5% para cubrir el costo administrativo. El 80% restante será ejecutado directamente por las unidades operativas en el desarrollo del proyecto, según el presupuesto aprobado. Podrá revertirse hasta un tercio del aporte al Fondo de Desarrollo Institucional directamente a los programas y actividades de la unidad operativa que lo originó, en los casos justificados que establezca la normativa de administración de dicho Fondo.

Una vez finalizado el proyecto, todos los excedentes serán administrados por las unidades operativas en la cual se desarrolló la actividad del vínculo remunerado.

4.9. El 15% que se destine al Fondo de Desarrollo Institucional, podrá ser reducido por la Vicerrectoría correspondiente siempre y cuando las Unidades Académicas demuestren que los Costos Directos sean cercanos o superiores al 80% del ingreso total presupuestado, y que el precio fijado no se puede aumentar por las condiciones de mercado.

4.10. En caso de que los costos totales incurridos sean mayores a los ingresos totales, se aplicará el siguiente orden de prioridades de ejecución:

4.10.1. Se cubrirán los costos directos del programa o proyecto.

4.10.2. Se recuperará la contribución al Fondo de Desarrollo Institucional. (Incluye costo administrativo).

4.10.3. Se cubrirán los costos de los complementos salariales; éstos podrán ser replanteados de común acuerdo con la vicerrectoría

correspondiente, con el objeto de adecuarlos al ingreso real obtenido por el programa o proyecto.

5. Los informes académicos y financieros de los programas o proyectos deben contener como mínimo lo siguiente:

5.1. Estado de ingresos y costos.

5.2. Estado comparativo real/presupuesto.

5.3. Una propuesta para la asignación de los excedentes, para su aprobación por la vicerrectoría correspondiente. Los excedentes deberán distribuirse para beneficio exclusivo de la unidad o unidades operativas que generan la actividad remunerada con vínculo del sector externo.

5.4. Un informe del beneficio académico y social del programa o proyecto.

5.5. Observaciones y recomendaciones.

6. La Oficina de Administración Financiera agilizará los pagos con cargo a las tres modalidades de administración de recursos (*fondos restringidos, cursos especiales y empresas auxiliares*). Esta agilización tendrá como contrapartida los disponibles de caja de las tres modalidades citadas, para lo cual estos fondos deberán segregarse contablemente del resto de los recursos universitarios, sin perjuicio del principio de caja única.

7. La Oficina de Administración Financiera y FUNDEVI, deben reconocer a los programas o proyectos las diferencias cambiarias. Estos ingresos adicionales pasan a formar parte del ingreso total de los programas o proyectos.

8. El manejo de recursos externos generados por actividades de venta de productos y prestación remunerada de servicios, una vez entregados a la Universidad de Costa Rica, no puede delegarse en fundaciones u organizaciones externas. Se exceptúa de esta disposición a la Fundación para la Investigación de la Universidad de Costa Rica (FUNDEVI).

TRANSITORIOS

1- Los programas o proyectos actuales de vinculación con el sector externo en ejecución, deben, antes del 30 de junio de 2000, adaptarse a esta normativa, salvo que los convenios vigentes determinen un plazo mayor, el cual debe ser respetado.

2- A partir del 1 de enero del año 2000 todo proyecto que se inscriba por primera vez o se

prorrogue, tendrá que acogerse a la normativa salvo que, el convenio vigente determine un plazo mayor el cual debe ser respetado.

3- Las vicerrectorías tienen un plazo de un año, a partir de la aprobación de esta normativa, para emitir los manuales para el establecimiento de tarifas, precios y estimación de costos. Se deberá incluir una apropiada definición de términos.

4- La Administración deberá presentar al Consejo Universitario, a más tardar el 1° de abril del año 2000, una propuesta de normativa para la administración del "Fondo de Desarrollo Institucional". Entre tanto los ingresos se acumularán para su constitución.

5- La Administración Universitaria hará una propuesta antes del 31 de julio de 2000 para apoyar y facilitar los medios necesarios para que FUNDEVI apoye y facilite, desconcentradamente, la vinculación remunerada con el sector externo de las Sedes Regionales.

IV. Publicar en consulta a la Comunidad Universitaria, durante un plazo de tres meses, el texto integral de los Lineamientos para la vinculación remunerada de la Universidad de Costa Rica con el Sector Externo. Sobre la base de las opiniones recibidas y la práctica de la operación de estos Lineamientos durante el año 2000, el Consejo Universitario se abocará a la elaboración del respectivo reglamento."

ACUERDO FIRME.

ARTICULO 2

El Dr. Gabriel Macaya Trejos, en su carácter de Rector de la Universidad de Costa Rica, deja constancia de su reconocimiento al esfuerzo hecho por el personal técnico del Consejo Universitario en estos días en el manejo del exceso de información y propuestas que la Rectoría ha asumido y el mismo Consejo ha presentado. Agradece asimismo a los Miembros del Consejo la voluntad de trabajo y de resolución de todos esos asuntos.

A las dieciocho horas se levanta la sesión.

M.L. Oscar Montanaro Meza
Director
Consejo Universitario

NOTA: Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.